

**Acuerdo sobre distribución de las retenciones de los proyectos de investigación, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 24 de enero de 2019.**

En el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid del día 25 de septiembre de 2014 se aprobó un Acuerdo sobre la distribución de las retenciones de los proyectos de investigación.

Dicho Acuerdo estaba fundamentado en la necesidad de mantener los ingresos de la Universidad ante la persistente crisis económica y clarificar la participación de nuestros investigadores en los proyectos internacionales.

Este Acuerdo se prorrogó por el Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 22 de octubre de 2015, al haberse constatado que la situación económica del contexto nacional y, en particular, la financiación de las universidades públicas no había mejorado sustancialmente.

Si bien la financiación de nuestra Universidad no ha mejorado significativamente en los últimos años, las previsiones de mejora futura y la posible obtención de financiación por vías extraordinarias permiten plantear nuevamente la aplicación del sistema articulado con anterioridad al Acuerdo de 2014, con las adaptaciones que se indican a continuación.

## **BOEL de 31 de enero de 2019**

En concreto, ante la acumulación de rechazos de justificaciones por parte de las entidades financiadoras, parece conveniente establecer un mecanismo automático para la dotación de un fondo que permita asumir las posibles devoluciones correspondientes y con cargo a una parte de los costes indirectos de los proyectos ingresados por la Universidad Carlos III de Madrid.

### **Artículo 1**

Las retenciones a los proyectos de investigación quedan fijadas de la siguiente manera:

- Proyectos de investigación obtenidos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades: se establece el 15% de retenciones sobre los ingresos íntegros del proyecto.
- Proyectos de investigación de la Unión Europea e internacionales, proyectos del Plan Nacional o similares (estatales, autonómicos, etc.) y proyectos con financiación privada competitiva: el porcentaje de retenciones sobre los ingresos será el aplicado por la entidad financiadora.

En todos los casos, se destinará un tercio de los porcentajes referidos a cubrir gastos generales de la Universidad y dos tercios se destinarán a los Departamentos o Institutos a través de los cuales se gestione el proyecto.

## **Artículo 2**

La firma de contratos asociados a proyectos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades que no permitan una retención del 15% de los ingresos íntegros como costes indirectos o la aceptación de proyectos de investigación que excluyan costes indirectos, requerirá, con carácter previo y excepcional, la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

## **Artículo 3**

Se crea un fondo específico para hacer frente a los posibles procedimientos de reintegro de gastos de investigación autorizados por los servicios de la Universidad que, a juicio de las entidades financiadoras, incumplan alguna de las condiciones establecidas en las convocatorias de financiación.

## **Artículo 4**

Al fondo dedicado al reintegro de cantidades se destinará un 20% del total de las retenciones establecidas en el artículo 1.

La cantidad correspondiente a dicho porcentaje provendrá en un tercio de las cantidades asignadas a la Universidad para gastos generales y en dos tercios de las cantidades asignadas a los Departamentos o Institutos.

**Artículo 5**

El porcentaje establecido en el artículo 4 para la dotación del fondo se revisará por el Consejo de Gobierno bienalmente con ocasión de la aprobación de los presupuestos de la Universidad.

**Artículo 6**

Las reglas establecidas en este Acuerdo serán de aplicación a todos los ingresos de los proyectos de investigación que se reciban en la Universidad a partir del día 1 de enero de 2020.

**Disposición Final**

El presente Acuerdo deja sin efecto los anteriores dictados sobre esta materia aprobados por el Consejo de Gobierno.